

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE MOCOA - PUTUMAYO**

Auto número 185

Mocoa - Putumayo, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:	ACCIÓN DE TUTELA
Accionante:	WILLIAM ARIEL REVELO MENESES
Accionado:	GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL PUTUMAYO - COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – COMISIÓN DE PERSONAL GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
Radicado:	860013121002-2023-00005-00

Por reparto correspondió el conocimiento de la acción de tutela de la referencia, la cual se recibió en este Despacho Judicial el día 10 de febrero de 2023¹, el 13 de febrero de 2023 se profirió auto No. 068 a través del cual se admitió la presente solicitud, se corrió traslado a los accionados y a los vinculados para que ejercieran su derecho de defensa, y se decretaron las pruebas de oficio necesarias para esclarecer los hechos y fundamentos expuestos, decisión que fue notificada a las partes ese mismo día.

En el referido auto No. 068 del 13 de febrero de 2023 se ordenó entre otras:

Cuarto: ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil, que al día siguiente de la notificación publique la presente providencia y el escrito de tutela y anexos, en la página de la Convocatoria de la Gobernación del Putumayo, Convocatoria Territorial 2019 establecida mediante Acuerdo CNSC-20191000005986 del 14/05/2019, para que quienes integran la convotaria de la Gobernacion del Putumayo, si a bien lo tienen dentro de los

¹ Portal Restitución de Tierras consecutivo No. 1

<http://restituciontierras.ramajudicial.gov.co/RestitucionTierras/Views/Seguridad/frmFileDownload.aspx?ID=nBX4G01G-2IM-2CuQxkhQuQLc1T6qBhHVovPleNdH7PC1Y07yDoNSzS8h3QPgIgH4PefOe7MuvSlxdtlMAAvabcNMHUjkZ-2rHiGRNoqdZmxK-1BULYvPBRoDm77FF2nKCcAStSX2ZVXpwASDNBp-2wuVEmTUR7jq0liyyQ-2UdE3Si2-2EekR4g9e6wK3D-1Rhs2sjBeSKwytClcxhXdMLdScjKyUaii3LbBQt>

dos (2) días siguientes a la publicación, ejerzan su derecho de defensa y contradicción contestando la presente acción de tutela, la que deberá remitirse al correo de este j02cctortmocoa@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a los extremos accionados que en el evento que se guarde silencio, el Despacho procederá a dar aplicación a lo establecido en los artículos 20 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

La entidad accionada CNSC en respuesta del 16 de febrero de 2023² y memorial del 22 de febrero de 2023³, informa la situación actual en la convocatoria Territorial 2019 establecida mediante Acuerdo CNSC-20191000005986 del 14/05/2019, también solicita se declare improcedente la acción constitucional promovida, pero, no adjunta prueba de la publicación en la página de la CNSC del inicio de la Tutela como se había ordenado para que los interesados se pronunciaran al respecto.

En sentencia del 22 de febrero de 2023⁴ del Juzgado Segundo Civil Especializado en Restitución de Tierras de Mocoa, Putumayo, **Declara la Improcedencia de la Tutela** y se solicita además a la CNSC nuevamente lo siguiente:

QUINTO: REQUERIR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL "CNSC" representada por el Dr. Jorge A. Ortega Cerón en su calidad de Presidente o quien cumpla con sus funciones, para que, SE SIRVA allegar en el término de la distancia, la respectiva constancia de la publicación ordenada en el numeral anterior.

La accionada CNSC no ha presentado a la fecha la constancia requerida.

La sentencia del 22 de febrero de 2023 fue impugnada por el Accionante el 27 de febrero de 2023⁵ y mediante auto 114 del 02 de marzo de 2023⁶ fue admitida la impugnación y enviada al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Mocoa, Putumayo, en Sala Única de Decisión; quien, a su vez en decisión del 16 de marzo

² Portal de Tierras, consecutivo 08.

³ Portal de Tierras, consecutivo 11.

⁴ Portal de Tierras, consecutivo 09.

⁵ Portal de Tierras, consecutivo 12.

⁶ Portal de Tierras, consecutivo 13.

de 2023⁷, resolvió:

"PRIMERO. DECLARAR la nulidad de lo actuado a partir de la sentencia de tutela fechada 22 de febrero de 2023 proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Mocoa, inclusive, dejando a salvo las pruebas que reposan en el plenario. SEGUNDO. Remitir el expediente electrónico al Juzgado de origen, para que proceda a corregir el error antes advertido y rehaga en debida forma la actuación, sin perjuicio de otras vinculaciones que puedan surgir en el trámite. TERCERO. Notificar la presente decisión a las partes y vinculados por el medio más expedito y eficaz. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE: ORLANDO ZAMBRANO MARTINEZ – Magistrado, GERMÁN ARTURO GÓMEZ GARCÍA – Magistrado, HERMES LIBARDO ROSERO MUÑOZ – Magistrado."

Revisado lo anterior, se advierte que, el primer error mencionado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Mocoa, Putumayo en Sala Única de Decisión corresponde a:

"La omisión de vinculación al trámite constitucional de los integrantes de las listas de elegibles de las OPEC 7976 y 120404, del empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 06, dentro del proceso de Selección Territorial 2019 – Gobernación del Putumayo, menoscaba abiertamente los derechos de aquellos que tienen intereses comprometidos en la actuación, a quienes se les debe asegurar la posibilidad de concurrir a la acción de tutela y presentar sus propios argumentos en defensa de sus intereses particulares."

Por lo que, el despacho ordenará la **VINCULACIÓN** de los integrantes de las tres (3) listas de elegibles de las OPEC 7976 y 120404, del empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 06, dentro del proceso de Selección Territorial 2019 – Gobernación del Putumayo; para que si es su interés se presenten ante este Despacho Judicial dentro de los dos (02) días siguientes contados a partir de su notificación y hagan valer sus derechos dentro del presente trámite, lo cual deberá realizar a través del correo electrónico jjctort02mocoa@notificacionesrj.gov.co, o en las instalaciones del Despacho

⁷ Portal de Tierras, consecutivo 16.

ubicado en la calle 9 No. 4-22 Barrio Centro, municipio de Mocoa, departamento Putumayo.

También se ordenará **NOTIFICAR** a los integrantes de las tres (3) listas de las OPEC 7976 y 120404, del empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 06, para lo cual, lo que le corresponderá efectuar a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL "CNSC"** que, **INMEDIATAMENTE** sean notificados del presente auto, publique la admisión de la presente acción de tutela y el escrito de tutela y sus anexos en la página WEB de la entidad, concediéndoles a los vinculados el término de dos (2) días siguientes a la publicación, para que ejerzan su derecho de defensa.

Deberá LA CNSC allegar prueba de lo ordenado dentro de los dos (02) días siguientes al recibo de esta notificación.

El segundo error mencionado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Mocoa, Putumayo en Sala Única de Decisión corresponde a la:

"ausencia de prueba frente a la Publicación ordenada a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL "CNSC" ya que, se estaría vulnerando el derecho de defensa y contradicción de los vinculados;"

Siendo así, se REQUERIRÁ de manera **URGENTE** a la entidad Accionada **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC** representada por el **DR. JORGE A. ORTEGA CERÓN**, en su calidad de presidente o quien cumpla con sus funciones, para que, allegue de manera **INMEDIATA** prueba de la publicación ordenada en auto No. 068 del 13 de febrero de 2023.

Finalmente se advierte que, esta titular estuvo en comisión de servicios otorgada mediante Resolución No 39 del 6 de marzo de 2023, por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Valle, durante los días jueves 16 y viernes 17 de marzo de 2023, por la participación en el conversatorio llevado a cabo en Bogotá denominado "TENENCIA DE LA TIERRA Y PRODUCCIÓN AGRARIA – TUTELA DE LOS DERECHOS CAMPESINOS E INTEGRANTES DE COMUNIDADES INDÍGENAS" programado por la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia y el Consejo Superior

de la Judicatura, a través de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, de lo anterior se deja constancia en el expediente digital.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Civil Especializado en Restitución de Tierras de Mocoa Putumayo;

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR todo y en cada una de sus partes lo ordenado por el Tribunal Superior Del Distrito Judicial de Mocoa, Putumayo.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena rehacer en debida forma la actuación, en el sentido de VINCULAR a los integrantes de las tres (3) listas de elegibles en las OPEC 7976 y 120404, del empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 06, dentro del proceso de Selección Territorial 2019 – Gobernación del Putumayo; para que si es su interés se presenten ante este Despacho Judicial dentro de los dos (02) días siguientes contados a partir de su notificación y hagan valer sus derechos dentro del presente trámite, lo cual deberá realizar a través del correo electrónico jctort02mocoa@notificacionesrj.gov.co, o en las instalaciones del Despacho ubicado en la calle 9 No. 4-22 Barrio Centro, municipio de Mocoa, departamento Putumayo.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a los integrantes de las tres (3) listas de elegibles de las OPEC 7976 y 120404, del empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 06, para lo cual, se ordenará a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL "CNSC"** que, **INMEDIATAMENTE** sean notificados del presente auto, publique la admisión de la presente acción de tutela y el escrito de tutela en la página WEB de la entidad, concediéndoles a los vinculados el término de dos (2) días siguientes a la publicación, para que ejerzan su derecho de defensa.

Deberá allegar prueba de lo ordenado dentro de los dos (02) días siguientes al recibo de esta notificación.

CUARTO: REQUERIR de manera URGENTE a la entidad Accionada **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC** representada por el **DR. JORGE A. ORTEGA CERÓN**, en su calidad de presidente o quien cumpla con sus funciones, para que, allegue de manera **INMEDIATA** prueba de la publicación ordenada en auto No. 068 del 13 de febrero de 2023.

QUINTO: NOTIFÍQUESE a todas las partes la anterior decisión por el medio más expedito y eficaz.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado Electrónicamente)
Adda Ximena Gaviria Gómez
Juez

A.G

Firmado Por:
Adda Ximena Gaviria Gomez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002 De Restitución De Tierras
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b0f9a7ab357d3ba560854106a1e5033d863eff1c41e52d4b555730543fbb2f**

Documento generado en 22/03/2023 04:28:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>